



J. Ricardo Fuentes G.
Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.



Ciudad de México a 30 de octubre de 2020
Oficio N° CCM/IL/JRFG/C19- 117/20

**MTRO. ALFONSO VEGA GONZÁLEZ
COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE.**

De conformidad con lo establecido por los artículos 5 fracción I, 82, 95 Fracción II y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, numeral 50 del Acuerdo CCMX/II/JUCOPO/013/2020 de la Junta de Coordinación Política, por el que se establecen las Reglas para desarrollar las Sesiones Vía Remota para el Pleno, Mesa Directiva, Junta, Conferencia, Comisiones, Comités y la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, le solicito de manera respetuosa **enlistar en el Orden del Día de la próxima Sesión Ordinaria a efectuarse el próximo martes 3 de noviembre del año en curso**, la siguiente Propuesta de Iniciativa con proyecto de decreto bajo el siguiente título:

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CIRUGÍAS ESTÉTICAS.

Sin más por el momento, le envío un afectuoso saludo y adjunto al presente la iniciativa referida.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
Jesús Ricardo Fuentes Gómez
E5207047-060e-04...

DIP. JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ



J. Ricardo Fuentes G.
Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.

morena
La esperanza de México

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE.**

Dº
JRF G

El que suscribe, **Diputado Jesús Ricardo Fuentes Gómez** integrante del Grupo Parlamentario del Partido **MORENA**, de la Primer Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción III y 122, Apartado A, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso c) y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II y 13, fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, fracción I, 82, 95, fracción II, 96, 325 y 326, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CIRUGÍAS ESTÉTICAS**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La práctica de cirugías estéticas en los últimos años a nivel mundial apunta día con día al alza en diversos sectores de la sociedad. En México, el número en este tipo de cirugías realizadas, se ha incrementado de manera considerable, colocándolo en tercer lugar con un 4.5% respecto a los procedimientos estéticos totales en el mundo detrás de Estados Unidos y Brasil, que representan el 18.7% y 9.7% respectivamente. Dichos procedimientos incluyen los no quirúrgicos, como las inyecciones de Botox o Ácido Hialurónico (AH). Lo anterior, de acuerdo con un estudio realizado en 2018 por la Sociedad Internacional de Cirugía Plástica Estética (ISAPS)¹, el cual indica que a nivel global el mayor aumento en procedimientos quirúrgicos se da en liposucción y abdominoplastia, ambos con un aumento de más del 9% en comparación con el 2017. El tratamiento con toxina botulínica fue el que más creció desde 2017 con un aumento del 17.4%, seguido por los tratamientos de relleno con ácido hialurónico con un 11.6%.

En México, los estados con mayor número de cirugías realizadas son Baja California (Mexicali y Tijuana), Quintana Roo (Cancún), Sinaloa, Jalisco (Guadalajara), Nuevo León (Monterrey) y Ciudad de México, siendo realizadas cada vez más, las cirugías mínimamente invasivas.

¹ <https://www.isaps.org/wp-content/uploads/2019/12/ISAPS-Global-Survey-2018-Press-Release-Spanish.pdf>



J. Ricardo Fuentes G.
Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.

morena
La esperanza de México

País	Total procedimientos quirúrgicos	Total procedimientos no quirúrgicos	Total procedimientos	% de procedimientos totales en el mundo
EE. UU.	1.492.383	2.869.485	4.361.867	18,7%
Brasil	1.498.327	769.078	2.267.405	9,7%
México	518.046	525.200	1.043.247	4,5%
Alemania	385.906	536.150	922.056	4,0%
India	390.793	505.103	895.896	3,9%
Italia	311.456	542.752	854.208	3,7%
Argentina	280.555	328.405	608.960	2,6%
Colombia	273.316	135.473	408.789	1,8%
Australia	102.404	100.238	202.642	0,9%
Tailandia	105.105	35.018	140.123	0,6%

Por su parte, la Asociación Mexicana de Cirugía Plástica y Estética Reconstructiva A.C. (AMCPER), reporta que en nuestro País, durante 2017 se realizaron un millón 036 mil 618 procedimientos quirúrgicos y no quirúrgicos, observando una diferencia de 6,629 procedimientos de acuerdo a lo informado por la ISAPS. Asimismo, la AMCPER reporta que las cirugías estéticas realizadas con mayor frecuencia son la liposucción, las abdominoplastias, mamoplastias, aumento de busto, implantes de glúteos, cirugía de nariz y de mentón y que dos de cada diez pacientes operados provienen del extranjero².

Ante la demanda en este tipo de cirugías, resulta necesario advertir que muchos de estos procedimientos son realizados por médicos no capacitados. Peor aún, por quienes ni siquiera cuentan con la licenciatura en medicina. De esta manera, estos “pseudo-cirujanos plásticos” han ido proliferándose en todo el territorio nacional, ocasionado un grave problema de salud pública debido a su incapacidad y falta de preparación, generando diversos tipos de secuelas que van desde algunas enfermedades crónicas, mutilaciones y en el peor de los casos, el deceso.

Respecto a esta última consecuencia, podemos citar como ejemplo las cifras indicadas por el Servicio Médico Forense (SEMEFO) de Mexicali, Baja California, el cual reporta que tan sólo en 2012 se registraron cuatro muertes por cirugías estéticas mal practicadas: 1 en Mexicali y 3 en Tijuana; en 2013 hubo 5 defunciones, 1 en la capital del Estado y 4 en Zona Costa, mientras que en 2014 se registraron 11 muertes en la entidad, 3 de ellas en Mexicali y 6 en Tijuana. Para el primer trimestre del 2015 se registraron 7 defunciones producto de complicaciones en cirugías estéticas, de las cuales dos ocurrieron en la Capital del Estado³.

Otro ejemplo fue el caso registrado en mayo del 2019 en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, cuando un médico pediatra practicó una liposucción en

DE
JRF G

² <http://siimporta.cirurgiaplastica.mx/estadisticas.html> (Consultado el 24 de febrero de 2020)

³ <https://jornadabc.mx/tijuana/26-03-2015/siete-muertes-por-cirugias-esteticas-mal-practicadas-en-bc-este-ano>



J. Ricardo Fuentes G.
Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.

morena
La esperanza de México

la que perforó el intestino delgado de la paciente, lo que le ocasionó una peritonitis aguda y pocas horas después la muerte⁴.

De acuerdo con el Colegio de Cirujanos Plásticos, Estéticos y Reconstructivos de Nuevo León; un aspecto importante que hace atractivo el ejercicio de esta profesión es el costo, ya que una cirugía estética oscila desde los 10 mil hasta los 200 mil pesos, dependiendo lo que se requiera, lo que convierte a esta rama de la medicina en una de las más lucrativas y campo fértil para la inclusión de charlatanes que no cuentan con una preparación mínima y en consecuencia no dan los resultados que prometen⁵, mucho menos, lo que espera el paciente.

En 2015, el entonces Presidente de la AMCPER, Dr. Raúl Alfonso Vallarta Rodríguez, informó que de acuerdo con las cifras oficiales del sector salud, actualmente existen en México 15 charlatanes por cada cirujano plástico certificado, lo que arroja una cifra de alrededor de 20 mil charlatanes. Actualmente, de acuerdo con el Consejo Mexicano de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva A.C., en México hay 1,696 médicos certificados y 25,440 “pseudo-especialistas⁶.”

DR
JRF G

La principal problemática en la usurpación de esta profesión comienza desde la preparación en las aulas, dado que el mercado negro se ha apoderado de esta profesión haciendo crecer de manera exponencial la instalación de clínicas “patito” en todo el país y últimamente, abriendo escuelas que preparan ilegalmente a este tipo de “pseudocirujanos” a través de cursos rápidos que otorgan Maestrías en esta rama médica, con la posibilidad de ser cursadas inclusive vía internet y sin un mínimo requerimiento para el ingreso a la especialidad, como debería ser el contar con la Licenciatura de Médico Cirujano, para este caso particular, obteniendo de alguna manera la autorización para otorgar revalidaciones o equivalencias parciales de estudios de tipo superior.

Por lo menos podemos mencionar cuatro escuelas de cirugía estética donde se imparten cursos exprés al margen del Sistema Nacional de Salud: la Universidad del Conde y el Instituto de Estudios Superiores en Medicina, ambas ubicadas en Xalapa, Veracruz; la Academia Americana de Medicina, en Ecatepec, Estado de México y el Instituto Internacional de Lipoescultura, en la Ciudad de Durango. De estas escuelas anualmente salen cientos de egresados a realizar cirugías sin una formación de licenciatura en medicina y en consecuencia, la preparación adecuada para realizar cirujías plásticas profesionalmente.

Ante esta situación, adquiere relevancia conocer el verdadero proceso de formación que debe seguir el profesional médico para adquirir la especialidad

⁴ <https://www.eluniversal.com.mx/estados/cirurgia-plastica-alertan-riesgo-por-charlatanes>

⁵ <https://www.proceso.com.mx/398428/los-seudocirujanos-plasticos-ya-forman-uncartel>

⁶ Consejo Mexicano de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva A.C.

** Todas las ligas fueron consultadas en febrero del 2020.



completa de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva en nuestro país y poder llevar a cabo este tipo de prácticas, el cual consiste en:

- Estudiar la Licenciatura de Médico Cirujano (6 o 7 años).
- Aprobar el Examen Nacional de Residencias Médicas, ingresando a la especialidad en Cirugía General, con una duración de 3 a 4 años (dependiendo del programa).
- Realizar y aprobar el Examen de Competencia, ingresando a la especialidad en cirugía plástica, estética y reconstructiva, con duración de 4 años.
- Aprobar el examen de certificación del Consejo Mexicano de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva (CMCPEP).
- Certificación y recertificación médica cada 5 años por el Consejo Mexicano de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva (CMCPEP).

D8
JRF G

En síntesis, un cirujano plástico correctamente preparado y acreditado debe estudiar la Licenciatura de Médico Cirujano, cursar dos o tres años de Cirugía General (dependiendo del programa) y posteriormente aplicar para un Curso de la Especialidad de 3 ó 4 años avalado por una Universidad Oficial.

En el caso de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), se reconocen 78 cursos de especialización médica en México y la Academia Nacional de Medicina reconoce 71 especialidades médicas, pero ninguna con la denominación de cirugía estética o medicina estética^{7,8}. Las especializaciones médicas de la UNAM se rigen bajo el Plan Único de Especializaciones Médicas (PUEM) y el único curso de especialización médica que incluye estudios de cirugía estética en su PUEM es el de Cirugía Plástica y Reconstructiva, con unidades didácticas correspondientes a la cirugía estética dentro del cuarto año del programa.⁹

Por su parte, el Consejo Mexicano de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva A.C. (CMCPEP), perteneciente al Comité Normativo de Especialidades Médicas, certifica dicha especialidad a través de cursos universitarios en colaboración con las siguientes instituciones¹⁰:

- UNIVERSIDAD DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA
- Hospital Central Militar, Ciudad de México
- UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

⁷ <https://www.medigraphic.com/pdfs/cplast/cp-2017/cp172a.pdf>

⁸ <http://www.sidep.fmposgrado.unam.mx:8080/fmposgrado/Cursos.jsp?medicallevel=ESPECIALIDADES>

⁹ <http://www.sidep.fmposgrado.unam.mx:8080/NoBorrar/recursos/programas/cirplastica.pdf> (consultado el 21 de octubre, 2020)

¹⁰ <https://www.cmcper.org.mx/index.php/acceso-cirujanos-plasticos/cursos-universitarios>



J. Ricardo Fuentes G.
Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.

morena
La esperanza de México

- Hospital General de México, S. S., Ciudad de México
- Hospital Central Sur de PEMEX, Ciudad de México
- Hospital General “Dr. Manuel Gea González”, Ciudad de México
- Hospital General “Dr. Rubén Leñero”, S.S. Ciudad de México
- Centro Médico Nacional “20 de Noviembre”, ISSSTE, Ciudad de México
- UMAE “Dr. Victorio de la Fuente Narváez.” Hospital de Traumatología, IMSS, Ciudad de México
- UMAE “Dr. Antonio Fraga Mouret” Centro Médico Nacional La Raza, IMSS, Ciudad de México
- UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
- Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, ISSEMYM, Toluca, Edo. de México.
- UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
- Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva “Dr. José Guerrerosantos”, SSJ, Guadalajara, Jalisco.
- UMAE Hospital de Especialidades Centro Médico Nacional de Occidente, IMSS, Guadalajara, Jalisco.
- Antiguo Hospital Civil de Guadalajara “Fray Antonio Alcalde”, Guadalajara, Jalisco.
- UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
- Hospital Universitario “Dr. J. E. González”, Monterrey, Nuevo León.
- UNIVERSIDAD DE MONTERREY
- UMAE No. 21 de Traumatología y Ortopedia, IMSS, Monterrey, Nuevo León.

DR
JRF G

Y para presentar el examen de certificación se debe reunir una serie de requisitos, de los que destacan entre otros los siguientes¹¹:

- a) Carta Constancia de Postgrado que avale y especifique los años de su residencia, firmada por la Jefatura de Enseñanza, el Profesor Titular del Curso y con sellos de la Institución Sede. Para los ya egresados presentar copia a color de su Diploma Universitario de la Especialidad en Cirugía Plástica y Reconstructiva.

¹¹ <https://www.cmcper.org.mx/index.php/examenes/examen-de-certificacion-2020/requisitos>



J. Ricardo Fuentes G.
Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.

morena
La esperanza de México

- b) Acta de Nacimiento (certificada mínimo 6 meses de antigüedad), CURP, Título de Licenciatura, Cédula Profesional, Constancia de CIRUGIA GENERAL (Diploma Universitario o carta de la Institución que avale mínimo dos años en cirugía general).

A todo lo anterior, cabe resaltar que la Dirección General de Profesiones, perteneciente a la SEP, es la única instancia oficialmente facultada para la Solicitud de Registro de Diploma y expedición de Cédula de Especialidad para Mexicanos y Extranjeros con Estudios en México, como bien lo establece la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, la cual en su Artículo 5 conviene que para el ejercicio de una o varias especialidades, se requiere autorización de la Dirección General de Profesiones, debiendo comprobarse previamente:

1. - *Haber obtenido título relativo a una profesión en los términos de esta Ley;*
2. *Comprobar, en forma idónea, haber realizado estudios especiales de perfeccionamiento técnico científico, en la ciencia o rama de la ciencia de que se trate.*

De
JRF G

Como puede apreciarse, existe una serie de filtros por los cuales el profesional médico que desee certificarse como especialista en cirugía estética debe pasar. Por lo que cabe resaltar la diferencia entre la certificación que otorga el Consejo Mexicano de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva, A.C. (CMCPE) en Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva¹², la UNAM y la Maestría en Cirugía Estética; por lo que el término correcto de la especialidad médica debería ser en todo caso el de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva, más no el de Maestría como el que ofrecen algunas instituciones educativas mejor conocidas como “escuelas patito”, que en algún momento de la administración del sexenio 2012-2018, se otorgó la posibilidad a escuelas particulares para otorgar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE).

Ejemplo claro es el caso de la escuela de Veracruz, que ofrece dicha Maestría en dos años sin requerir como mínimo la Licenciatura en Medicina, violando por completo lo establecido en el Acuerdo 279 de la Secretaría de Educación Pública (SEP), el cual en su Artículo 13, inciso a), numeral 2 y el inciso b), numerales 2 y 3, especifica los requisitos correspondientes a los Planes y Programas de Estudio que deberá reunir un particular al impartir estudios de Especialidad y de Maestría respectivamente:

ACUERDO 279 DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP)

¹²<https://conacem.org.mx/index.php/consejos-de-especialidades-medicas-y-subespecialidades/listado-de-especialidades-medicas-y-capitulos>



Artículo 13.- La presentación de los planes y programas de estudio que proponga el particular, además de lo previsto en el artículo anterior, deberá atender y señalar los siguientes criterios:

a) En el caso de especialidades:

1. (...)

2. Tener como antecedente académico el título de licenciatura, o haber cubierto el total de créditos de la licenciatura, cuando se curse como opción de titulación de ésta.

b) En el caso de maestrías:

1. (...)

2. Tener por lo menos como antecedente académico el título de licenciatura, o haber cubierto el total de créditos de la licenciatura, cuando se curse como opción de titulación de ésta.

3. Estar integrados por un mínimo de 75 créditos, después de la licenciatura o 30 después de la especialidad.

De
JRF G

Lo anterior deja claro que los estudios diferentes a una especialidad médica no otorgan al profesionista de esta rama los conocimientos necesarios para realizar algún procedimiento quirúrgico estético específico si no cumple con los requisitos de estudio establecidos en la ley correspondiente. No obstante, ello no significa que en los hechos no existan especialistas en medicina estética o en cirugía estética, es decir, médicos que se dedican a esa disciplina sin un reconocimiento oficial como ya se expuso a lo largo de la presente propuesta de iniciativa.

Enfocándonos en la legislación actual, el Artículo 79 de la Ley General de Salud determina que para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, se requiere que los **títulos profesionales o certificados de especialización** hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes. Asimismo, en sus artículos 81 y 272 Bis se determinan los criterios y requisitos para la realización de los procedimientos médicos quirúrgicos de especialidad.

Por su parte, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, deja claro en su Artículo 95 Bis 1 que una cirugía estética comprende cualquier tipo de procedimiento quirúrgico con el fin de modificar la apariencia física de las personas con fines estéticos:

ARTICULO 95 Bis 1. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por cirugía estética o cosmética, al procedimiento quirúrgico que se realiza para cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, con el propósito de modificar la apariencia física de las personas con fines estéticos.



J. Ricardo Fuentes G.
Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.



Mientras que en el Artículo 95 Bis 4 del mismo Reglamento, se establece que los médicos con título profesional y cédula de especialidad, otorgada por una autoridad competente, serán los únicos que podrán realizar procedimientos de cirugía estética o cosmética.

ARTICULO 95 Bis 4. Únicamente podrán realizar procedimientos de cirugía estética o cosmética, los médicos con título profesional y cédula de especialidad, otorgada por una autoridad competente, en una rama quirúrgica de la medicina, en términos de los artículos 78 y 81 de la Ley. Los médicos en formación podrán realizar dichos procedimientos, acompañados y supervisados por un especialista en la materia.

Sin duda, el problema es el surgimiento de “instituciones” que imparten una “preparación” deficiente, emitiendo cédulas y certificaciones a usurpadores en la rama de la medicina sin estricto apego a la ley, por lo que debemos erradicar este tipo de cursos impartidos en escuelas que incumplen con lo establecido en la legislación correspondiente, dado que éstas no son más que prácticas fraudulentas en la certificación de profesionales y aunque La Ley General de Salud es clara al respecto, aún hace falta legislar en el tema siendo más específicos en esta materia para frenar dicha problemática.

DR
JRF G

Es importante resaltar que algunos estados ya han legislado en diferentes normas sobre dicho tema, tal como se señala en el cuadro siguiente:



J. Ricardo Fuentes G.
Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.

morena
La esperanza de México

ESTADOS	HOMOLOGACION LEY GENERAL DE SALUD	REFORMA CODIGO PENAL	REFORMA LEY EDUCACION Y/O PROFESIONES
LEY GENERAL DE SALUD A NIVEL FEDERAL	REFORMA I DE SEPT. 2011		
BATA CALIFORNIA NORTE	24 Octubre 2014		
CDLIMA	25 Enero 2015		
SAN LUIS POTOSI	13 Junio 2015		
PENACOLZ	30 Junio 2015		17 Febrero 2018 EDUCACION
GUERRERO	28 Agosto 2015		
QUINTANA ROO	30 Septiembre 2015	19 Abril 2017	En proceso PROFESIONES
VERACRUZ	8 Agosto 2016	17 Mayo 2016	
QUERETARO	Publicada en Periódico oficial 15 Agosto 2015		
GUANAJUATO	30 Noviembre 2017		
SONORA	10 Agosto 2018	10 Agosto 2018	
COAHUILA	Periódico Oficial No. 29 del 9 Abril 2018	Aprobada el día 29 de Noviembre del 2019 por Unanimidad.	Periódico Oficial No. 26 del 9 Abril 2018 PROFESIONES.
PUEBLA		Aprobada el día 27 de Noviembre (27 votos a favor y 1 en contra).	
TERRUCO	9 Abril 2019 Aprobada 30-1 pendiente publicación Periódico oficial.		
CHIHUAHUA	Periódico Oficial No. 90 del 9 Nov. 2019	Periódico Oficial No. 90 del 9 Nov. 2019	Periódico Oficial No. 90 del 9 Nov. 2019 PROFESIONES
GUANAJUATO	Aprobada en pleno por unanimidad el 17 de octubre 2018, pero, publicación.	Aprobada en pleno por unanimidad el 17 de octubre 2019, pero, publicación.	

De
JRF/G

Y recientemente el Estado de Guanajuato que reformó en noviembre del 2019 su respectiva Ley de Salud en la misma materia¹³.

En ese sentido, cabe resaltar que en Sesión Ordinaria del 31 de mayo del año en curso, presenté una iniciativa ante el Pleno de este Congreso de la Ciudad de México respecto a la presente materia; sin embargo, la Comisión de Salud de este Órgano legislativo determinó desecharla bajo el argumento de que la regulación planteada en la iniciativa de referencia para la Ley de Salud de la Ciudad de México es de competencia federal y en caso de hacer modificaciones a la ley sustantiva de esta ciudad, pudiera generarse un conflicto de normas, esto en atención a que de existir una doble regulación, los gobernados tendrían incertidumbre jurídica en relación a saber que norma obedecer, lo que a su vez este poder legislativo estaría invadiendo competencias establecidas en una ley de carácter general. Es así que dicha dictaminadora encontró regulación suficiente en atención a que el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas y de los Consejos de Especialidades Médicas, resulta válido de acuerdo a las facultades para certificar o recertificar a los médicos que pretendan practicar operaciones quirúrgicas en determinada disciplina, porque tales Consejos se crearon para ejercer un control sobre dichos profesionales, por lo que dicho asunto quedó como un asunto total y definitivamente concluido.

¹³ <https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/archivo/archivo/16916/738.pdf>



J. Ricardo Fuentes G.
Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.

morena
La esperanza de México

Sin embargo, la Comisión Dictaminadora en referencia, omitió la facultad que la Ley General de Educación atribuye de manera exclusiva a las entidades federativas y en este caso, a la Ciudad de México en la Fracción XI de su Artículo 114, el cual a la letra dice:

*Artículo 114. Corresponden **de manera exclusiva** a las autoridades educativas de los Estados y **Ciudad de México**, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:*

I. a X. (...)

XI. Vigilar y, en su caso, sancionar a las instituciones ubicadas en su entidad federativa que, sin estar incorporadas al Sistema Educativo Nacional, deban cumplir con las disposiciones de la presente Ley;

D8
JRF/G

Por lo que se considero que este tema sigue siendo un enorme pendiente de suma importancia que el Órgano Legislativo de la Ciudad de México sigue teniendo con la ciudadanía, sobre todo para dar cumplimiento a la garantía establecida en el Artículo 9, apartado D, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, el cual otorga el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental **con las mejores práctica médicas.**

Ahora bien, el Artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza la libertad de profesión y trabajo, éste también especifica que dicho ejercicio de libertad está sujeto a lo que la Ley en la materia de cada entidad federativa señale o en su caso, podrá limitarse por determinación judicial.

En este sentido, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha precisado que si bien los requisitos establecidos en la Ley General de Salud son una restricción a la libertad de trabajo, ésta es con un objetivo válido, el de garantizar el derecho a la salud de las personas, lo anterior acorde a la jurisprudencia 4/2017, derivada del amparo en revisión 1291/2015.

Avalando la importancia del tema, cabe mencionar que, recientemente se llevó a cabo una reunión entre la Dirección General de Profesiones en donde participaron diferentes funcionarios de la Secretaría de Educación Pública y asistieron como invitados algunos representantes académicos de la Facultad de Medicina de la UNAM, la División de Estudios de Posgrado, el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas (CONACEM), el Consejo Mexicano de Cirugía Plástica, la Academia Mexicana de Cirugía, la Comisión Nacional de Arbitraje Médico y la Asociación Mexicana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva (AMCPE), así como otros invitados, entre ellos, el Senador José Narro Céspedes, representantes de la Federación Mexicana de Colegios de Cirujanos Plásticos y el Rector de la Escuela Formadora de Médicos con Maestría del Estado de Veracruz.



J. Ricardo Fuentes G.
Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.

morena
La esperanza de México

En dicha reunión se manifestó que los egresados de las Maestrías no cuentan con una formación académica adecuada para realizar tales procedimientos, por lo tanto no pueden estar realizando ningún tipo de procedimiento invasivo.

El Doctor en Derecho, Eduardo Andrade Sánchez, señaló que los procesos de formación de los Recursos Humanos para la Salud son y seguirán siendo a través de los canales académicos oficiales a través de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud y del Sistema Nacional de Residencias Médicas como lo marca la Norma Oficial Mexicana de Educación en Salud, correspondiente al tema, tal y como se había realizado hasta esa fecha, dejando en claro que las maestrías solo son de carácter administrativo y de investigación y en ningún caso para realizar procedimientos invasivos.

En dicha reunión, se estableció el compromiso de continuar con los trabajos iniciados entre la AMCPER, Consejo Mexicano de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva, las autoridades académicas de la UNAM y con la Dirección General de Profesiones; todo ello con el objetivo de proteger el derecho a la salud de la población.

Dr
JRF G

Finalmente, es de resaltar que a nivel Internacional, países como España y Colombia han presentado diversos proyectos de ley que buscan la regulación de los procedimientos estéticos, pues al igual que México y algunos otros países Latinoamericanos con turismo médico en esta especialidad presentan la misma problemática ante el creciente fenómeno de “cursos rápidos” o express, donde por medio de breves cátedras un gran número de médicos generales sin especialización en cirugía plástica certifican su supuesta capacidad para aplicar procedimientos de este tipo, generando daños irreparables en pacientes o en muchos casos hasta la muerte.

Bajo este contexto, es necesario voltear a ver el tema como legisladores y prevenir la proliferación de este tipo de escuelas y malas praxis a nivel Constitucional, buscando de este modo que las entidades federativas atiendan del mismo modo la problemática legislando de manera favorable en dicha materia.

Ante estos hechos, es que se proponen las siguientes modificaciones a la Ley General de Salud con el propósito de incluir de manera específica la especialidad de cirugía estética y los requerimientos con los que debe contar el especialista de esta rama, garantizando así, que la prestación de este tipo de servicios de salud de los sectores tanto público como privado, sean realizados en total cumplimiento y apego a las leyes aplicables en la materia.

Por ello, la presente propuesta de iniciativa plantea que de manera obligatoria se requieran los estudios mínimos y específicos que debe tener el médico que pretenda llevar a cabo una intervención quirúrgica o no quirúrgica con fines estéticos.



J. Ricardo Fuentes G.
Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.

morena
La esperanza de México

Finalmente, esta propuesta de iniciativa plantea también la reforma los artículos 3º, 90 y 272 de la misma ley general de Salud para evitar que se de un caso similar al expuesto en esta iniciativa en otras disciplinas que pongan en riesgo a la población en cualquier p;otro ámbito.

Para mayor comprensión de la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE TEXTO A MODIFICAR
<p>Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I. a VI. (...)</p> <p>VII. La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud;</p> <p>VIII. a XXVIII. (...)</p>	<p>Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>II. a VI. (...)</p> <p>VII. La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, de especialización, técnicas y auxiliares para la salud;</p> <p>VIII. a XXVIII. (...)</p>
<p>Artículo 79.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, farmacia, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, terapia física, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 79.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, cirugía plástica, estética o reconstructiva, farmacia, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, terapia física, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales y certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 90.- Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades educativas en la materia y en coordinación con éstas:</p> <p>I. (...)</p>	<p>Artículo 90.- Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades educativas en la materia y en coordinación con éstas:</p> <p>I.(...)</p>

De
JRF/G



J. Ricardo Fuentes G.
Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.

morena
La esperanza de México

<p>II. Apoyar la creación de centros de capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud;</p> <p>III. a IV. (...)</p>	<p>II. Apoyar en la creación y vigilancia de los centros de capacitación, instituciones educativas formadoras y de actualización de los recursos humanos para la salud;</p> <p>III. a IV. (...)</p>
<p>Artículo 272 Bis.- Para la realización de cualquier procedimiento médico quirúrgico de especialidad, los profesionales que lo ejerzan requieren de:</p> <p>Sin correlativo</p> <p>I. Cédula de especialista legalmente expedida por las autoridades educativas competentes.</p> <p>II. Certificado vigente de especialista que acredite capacidad y experiencia en la práctica de los procedimientos y técnicas correspondientes en la materia, de acuerdo a la Lex Artis Ad Hoc de cada especialidad, expedido por el Consejo de la especialidad según corresponda, de conformidad con el artículo 81 de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 272 Bis.- Para la realización de cualquier procedimiento médico quirúrgico de especialidad, los profesionales que lo ejerzan requieren de:</p> <p>I. Título de Licenciatura en la rama de medicina, legalmente expedido por las autoridades educativas competentes;</p> <p>II. Cédula de especialista legalmente expedida por las autoridades educativas competentes, y</p> <p>III. Certificado vigente de especialista que acredite capacidad y experiencia en la práctica de los procedimientos y técnicas correspondientes en la materia, de acuerdo a la Lex Artis Ad Hoc de cada especialidad, expedido por el Consejo de la especialidad según corresponda, de conformidad con el artículo 81 de la presente Ley.</p>

De
JRF G

Por lo anteriormente expuesto se presenta ante esta Soberanía la siguiente **PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CIRUGÍAS ESTÉTICAS**, para quedar como sigue:

D E C R E T O

ÚNICO.- SE REFORMAN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 3º; EL ARTÍCULO 79; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 90 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I RECORRIÉNDOSE EL ORDEN LAS FRACCIONES



SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 272 BIS; TODOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Artículo 30.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

III. a VI. (...)

VII. La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, **de especialización**, técnicas y auxiliares para la salud;

VIII. a XXVIII. (...)

Artículo 79.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, **cirugía plástica, estética o reconstructiva**, farmacia, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, terapia física, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales **y** certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

(...)

Artículo 90.- Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades educativas en la materia y en coordinación con éstas:

DO
JRF G

I.(...)

II. Apoyar **en la creación y vigilancia** de **los** centros de capacitación, **instituciones educativas formadoras** y **de** actualización de los recursos humanos para la salud;

a IV. (...)

Artículo 272 Bis.- Para la realización de cualquier procedimiento médico quirúrgico de especialidad, los profesionales que lo ejerzan requieren de:

I. Título de Licenciatura en la rama de medicina, legalmente expedido por las autoridades educativas competentes;

II. Cédula de especialista legalmente expedida por las autoridades educativas competentes, y



J. Ricardo Fuentes G.
Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.



III. Certificado vigente de especialista que acredite capacidad y experiencia en la práctica de los procedimientos y técnicas correspondientes en la materia, de acuerdo a la Lex Artis Ad Hoc de cada especialidad, expedido por el Consejo de la especialidad según corresponda, de conformidad con el artículo 81 de la presente Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. -Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Las entidades federativas deberán hacer las reformas correspondientes en sus respectivos ordenamientos para armonizar los principios señalados en el presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 29 días del mes de octubre de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

Designated by:
Jesús Ricardo Fuentes Gómez
E829764F7-007A-24...

DIP. JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ